

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 290, que aprueba un Contrato de permuta de terreno, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Puente Motors, C. por A.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 290

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato celebrado en fecha 25 de enero de 1968, en virtud del cual el Estado Dominicano permutó una porción de terreno con un área de 1,747.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 44 del D.C. Nº 3 del Distrito Nacional, situada en la esquina formada por las Avenidas Máximo Gómez y San Martín, por una porción de terreno formada por los solares Nos. 14 y 15, de la Manzana Nº 924, del D.C. Nº 1, del Distrito Nacional, y sus correspondientes mejoras, propiedad de la empresa Puente Motors, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato celebrado en fecha 25 de enero de 1968, en virtud del cual el Estado Dominicano, repre-

sentado por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, permutó una porción de terreno con un área de 1,747.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 44 del D. C. N° 3 del Distrito Nacional, situado en la esquina formada por las Avenidas Máximo Gómez y San Martín, por una porción de terreno formada por los solares Nos. 14 y 15, de la Manzana N° 924, del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 365.00 y 213.15 metros cuadrados, y sus correspondientes mejoras, propiedad de la empresa Puente Motors, C. por A., representada por su Presidente señor Raúl Leopoldo Navarro F., que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de enero de 1968, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la empresa PUENTE MOTORS, C. por A., Compañía Comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente Señor RAUL LEOPOLDO NAVARRO F., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de identificación personal N° 46511, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derechos libre de cargas y gravámenes, en favor de la empresa PUENTE MOTORS, C. por A., quien acepta a través de su representante, sin saldo alguno, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,747.00 metros cuadrados, ubicados dentro de la Parcela N° 44 del D. C. N° 3 del Distrito Nacional, situada en la esquina formada por las Avenidas "Máximo Gómez" y "San Martín", dentro de

los siguientes linderos: Al Norte, Av. San Martín, por donde mide 18.82 metros lineales; Al Sur, Parcela N° 44 (Resto), por donde mide 31 metros lineales; Al Este, Av. Máximo Gómez, por donde mide 43.50 metros lineales y parcela N° 45-C-1, por donde mide 23 metros lineales; y al Oeste, Parcela N° 43, por donde mide 68 metros lineales.

SEGUNDO: LA EMPRESA PUENTE MOTORS, C. por A., a su vez, CEDE Y TRASPASA, a través de su representante, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, sin saldo alguno, en favor del Estado Dominicano, quien acepta al través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Solar N° 14 de la Manzana N° 924, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con área de 365.00 metros cuadrados, y sus mejoras;
- b) Solar N° 15, de la Manzana N° 924, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con área de 213.15 metros cuadrados, y sus mejoras.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento permuta el ESTADO DOMINICANO, en favor de la empresa PUENTE MOTORS, C. por A., ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$-58,555.12 (Cincuentiocho Mil Quinientos Cincuenticinco Pesos Oro Con 12/100).

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto de permuta, en virtud del Certificado de Título N° expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: La empresa PUENTE MOTORS, C. por A., justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles que por medio del presente contrato traspasa en permuta al ESTADO DOMINICANO, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.

, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que la empresa PUENTE MOTORS, C. por A., renuncia formalmente a cualquier acción o derecho que pueda corresponderle sobre los inmuebles que por el presente acto cede en calidad de permuta al Estado Dominicano.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año 1968.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña,

**POR LA EMPRESA PUENTE
MOTORS, C. por A.**

Raúl Leopoldo Navarro F.

YO, DOCTOR SERGIO VICIOSO PEGUERO, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DO YFE:** Que por ante mí comparecieron los Sres. **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA** y **RAUL LEOPOLDO NAVARRO F.**, cuyas generales constan, personas a quien doy fe conocer, y en mi presencia firmaron el presente documento con la firma que acostumbran usar en todos sus actos según me lo han declarado bajo la fe de juramento, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 1968.

Dr. Sergio Vicioso Peguero,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere en artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER